



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

5801

RADICADO ORFEO 1998120880100001E

EXPEDIENTE No. 131 DE 1998.

RESOLUCIÓN No. 0423

08 OCT 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0035 DE 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO RESIDENCIAS J.R. IN, UBICADO EN LA CALLE 67 No. 21-29/47 DE ESTA CIUDAD".

OBJETO DE LA DECISIÓN:

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53¹ del Decreto 854 de 2001, artículo 111 del Acuerdo 79 de 2003. y el artículo 69 del Decreto 01 de 1984-Código Contencioso Administrativo, decide lo que en derecho corresponde respecto a la solicitud de Revocatoria Directa en contra de la Resolución No. 0035 del 18 de enero de 2016.

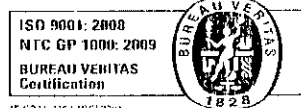
CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Administrativa 0035 de 18 de enero de 2016, proferida dentro de la presente actuación administrativa, este despacho resolvió la suspensión por un término de dos meses de las actividades comerciales del establecimiento de comercio denominado RESIDENCIAS J.R. IN, ubicado en la calle 67 no. 21-29/47 de esta ciudad, con actividad comercial residencias-hospedaje por horas. (Folios 389 a 392).

Que dicha Resolución fue notificada personalmente el día 3 de febrero de 2016, a la señora JACKELINE JIMÉNEZ BELTRÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.031.568, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio objeto de la sanción.

Que mediante Radicado No. 20161220012582 del 9 de febrero de 2016, la señora JACKELINE JIMÉNEZ BELTRÁN, interpuso el recurso de reposición y en subsidio

¹ "Corresponde a los Alcaldes Locales de Bogotá D. C., siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, continuar con la imposición del régimen Sancionatorio previsto en la Ley 232 de 1995, respecto a los establecimientos comerciales".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

582
19 JAN 2016

“ARTÍCULO 69. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Improcedencia

ARTÍCULO 70. *Improcedencia.* No podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa”

De la aplicación de las mencionadas normas, se evidencia la improcedencia de la solicitud de Revocatoria Directa por dos vías, en primer lugar (i) el acto administrativo no ha nacido a la vida jurídica por encontrarse en trámite los recursos de ley, así mismo (ii) al interponer los respectivos recursos de la vía gubernativa se torna inviable la presente solicitud.

(I) EL ACTO ADMINISTRATIVO NO HA NACIDO A LA VIDA JURÍDICA POR ENCONTRARSE EN TRÁMITE LOS RECURSOS DE LEY.

No es posible ni procedente resolver la una revocatoria directa, contra una decisión que para el mundo jurídico es inexistente, pues la misma tiene efectos y es aplicable cuando queda en firme, es decir cuando acontece alguno de los siguientes eventos:

“ARTÍCULO 62. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso.
2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.
3. Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncie expresamente a ellos.
4. Cuando haya lugar a la perención, o cuando se acepten los desistimientos.”³(Negrillas propias)

Por consiguiente, de acuerdo a los considerandos preliminares, en la actualidad la Resolución 0035 del 18 de enero de 2016 no se encuentra en firme, teniendo en cuenta que no se ha decidido el Recurso de Apelación incoado, recurso que ya fue concedido y que se encuentra en trámite de resolución, por lo cual una vez notificada la presente decisión se enviará al Consejo de Justicia para lo de su trámite.

³ Decreto 01 de 1984-Código Contencioso Administrativo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

583
3018

favor de sus titulares con derechos subjetivos que deben ser respetados frente a Leyes posteriores que no permitan enfrentar lo legítimamente obtenido, circunstancia que en el presente asunto no se configura en artículos y normas que rigen en el Distrito Capital respecto del uso del suelo, por lo tanto las decisiones adoptadas en la Resolución recurrida son acordes con las normas de ordenamiento territorial vigente.

En síntesis como se logró evidenciar la actividad desarrollada por el establecimiento de comercio conforme a las normas que actualmente regulan el uso del suelo y con fundamento en las demás consideraciones, este Despacho concluye que habrá de confirmarse la decisión adoptada mediante la Resolución No. 0787 del 23 de diciembre de 2015, objeto del recurso de reposición que aquí se decide.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

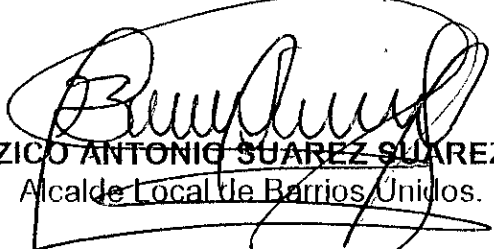
ARTÍCULO PRIMERO.- No reponer la decisión adoptada mediante la Resolución No. 0787 del 23 de diciembre de 2015, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conceder el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria para que se surta ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C. Remítanse las diligencias para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir que contra el presente acto administrativo **NO** procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE,


ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos.

Proyectó: Jorge Armando Solano Peña - Abogado Contratista
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros - Asesora Jurídica
Vo/Bo: Lisandro Gil Cruz - Asesor del Despacho.

